

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y costas que ascienden a la suma de **\$10.430.533.00 Mcte**, existiendo a la fecha depósitos judiciales que suman **\$10.435.224.00 Mcte**, sin que exista embargo de remanentes. Queda para proveer.

Palmira (V), Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0841
RADICACION No. 765204003001-2020-00182-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, atendiendo la solicitud del extremo demandado, en relación con la terminación del proceso al existir depósitos judiciales suficientes para sufragar el valor total de la obligación y las costas procesales debidamente liquidadas, observa el despacho que la misma se torna procedente, como quiera que el valor de crédito y costas a la fecha, suman un total de **\$10.430.533.00 Mcte**, y el total de depósitos judiciales que obran a favor del proceso ascienden a la suma de **\$10.435.224.00 Mcte**, denotándose consecuentemente que se cumple con el total de la obligación aquí exigida.

Acreditado como está el PAGO total de la obligación cobrada, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la terminación del presente tramite por pago y consecuentemente se cancelarán las medidas cautelares y el dinero restante, de existir, se entregará al demandado por cuanto no hay vigente embargo de remanente.

De Conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, contra del señor **FREDDY FILIGRANA GARCÍA**, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante entregar al demandado los documentos base de la acción judicial adelantada, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad, a costa de la parte demandada.

CUARTO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho judicial a nombre del señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.762.070 de Palmira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Esto es, por el valor total de la obligación y las costas, que ascienden a la suma de **\$10.430.533.00 Mcte.**

QUINTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde77db0f8b9e7c8b93db2d85576b0e4a3d563dc78843e3c64f2189fd5e6461c**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>